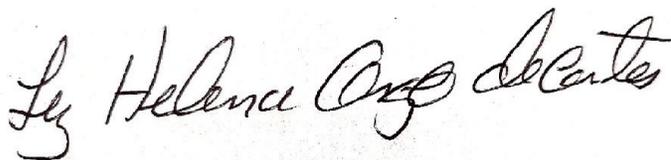


Radicación No. 2020-128  
Regulación de Visitas

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD.  
Armenia Quindío, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el art. 228 parágrafo inciso 2º del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, del informe de visita domiciliaria practicada al lugar de residencia donde habita la menor I.P.C., las partes deben tener en cuenta que se trata de UN INFORME DE VISITA DOMILICIARIA, por lo tanto, no tiene la naturaleza de DICTAMEN PERICIAL, y por ello la TRABAJADORA SOCIAL, que realizo el INFORME siempre debe asistir a la audiencia ( ART. 231 inciso 2º. C.G.P)

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN  
ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

En ESTADO No. 146 de hoy. 24 De agosto 24  
de 2021. Notifico a las partes la providencia  
anterior. (art. 295 C.G.P.)

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario